

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XXII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de setiembre de 1998.

3-98

LINEAMIENTOS PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CON EL SECTOR EXTERNO.

(Aprobado en la sesión 4384, artículo 7, el miércoles 16 de setiembre de 1998).

Exposición de motivos

En las condiciones actuales, la vinculación remunerada con el sector externo amplía la red de relaciones institucionales y demanda un reordenamiento interno, así como una definición de pautas organizativas que permitan asumir, coherente y responsablemente, sin distorsionar los fines y la naturaleza misma de la Institución, los servicios que el país espera recibir. Bajo esta perspectiva, se hace necesario establecer políticas y lineamientos que permitan ordenar y estimular la vinculación remunerada con el sector externo, pero que al mismo tiempo, garanticen que esta no entre en contradicción con las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica, ni debilite o reemplace la vinculación no remunerada que la Institución ha brindado tradicionalmente a las comunidades y organizaciones de bajos recursos. Es claro que la Universidad de Costa Rica ha ofrecido servicios al sector externo en forma creciente; pero en muchas unidades, la actividad está aún en fase inicial. Hasta ahora, se ha realizado más por iniciativas particulares de tipo individual, o bien, como esfuerzos aislados de algunas unidades académicas sin una articulación institucional.

Es necesario establecer un sistema que incluya los mecanismos de orientación y control académicos y administrativos, para lograr que las actividades se canalicen de manera uniforme al interior de la

Institución, con lo cual se puedan ofrecer armoniosamente a la sociedad.

En un contexto de grandes y aceleradas transformaciones, donde se experimentan cambios profundos, la Universidad de Costa Rica debe reafirmar su papel en la sociedad, de forma que la institución pueda continuar con sus funciones educativas y de investigación y ser, al mismo tiempo, una instancia que contribuya activamente con los cambios que el país demanda en su proceso de desarrollo. Si bien históricamente la Universidad de Costa Rica ha tenido una acción importante en el proceso de desarrollo nacional, en los momentos actuales de globalidad, las nuevas reglas requieren más agilidad y efectividad en sus acciones. Se debe pues, mejorar los mecanismos administrativos para lograr dar respuestas con la celeridad que requieren los tiempos, tanto para ajustarse como para enfrentar, con conciencia crítica, las nuevas demandas; siempre en concordancia con los principios y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Es por eso que los procesos académicos (*docencia, investigación y acción social*) deben contar con una infraestructura institucional adecuada que les permita responder con responsabilidad y rapidez cuando exista una necesidad específica. La Universidad de Costa Rica puede trabajar a partir de demandas directas pero, a la

vez, necesita detectar otras y ofrecer sus recursos. La capacidad de reacción ante las solicitudes es importante, pero también lo es la inventiva para incidir en espacios diferentes con más dinamismo.

Las dos variables mencionadas, la respuesta eficaz y la capacidad de anticipar necesidades en diversos sectores, se relacionan estrechamente con el fortalecimiento de la capacidad profesional y técnica de los equipos académicos. Al mismo tiempo permiten realizar, en forma exitosa, la vinculación y la divulgación del potencial universitario, con la forja paulatina de una imagen donde la confianza, la transparencia, la conciencia crítica y la credibilidad apoyen estas interrelaciones y las amplíen.

Las fortalezas con que cuenta la Institución (*investigación y recursos humanos de alto nivel, infraestructura especializada y, sobre todo, la posibilidad de formar equipos interdisciplinarios para trabajar de manera integral*) deben ser difundidas, con el fin de poder satisfacer demandas concretas. A su vez, los resultados de la cooperación con el sector externo, una vez difundidos, deben redundar en nuevos contactos y nuevas experiencias donde la Universidad de Costa Rica y las otras instancias sociales se beneficien mutuamente.

Principios generales y lineamientos

1. La Universidad de Costa Rica vende productos y presta servicios remunerados al sector externo, de acuerdo con los siguientes principios:

1.1. La vinculación con el sector externo debe respetar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica. La venta de productos y la prestación remunerada de servicios ha de supeditarse a la naturaleza, los fines y los propósitos de la Universidad de Costa Rica. Estas condiciones ubican la vinculación con el sector externo como una estrategia de la que son susceptibles programas o proyectos de las dimensiones del quehacer académico (*docencia, investigación y acción social*), caracterizada por incluir el aporte económico del usuario en su financiamiento. Los principios generales y lineamientos, y los mecanismos operativos y de administración financiera, que establece esta normativa, son coherentes y complementarios con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.

1.2. La vinculación remunerada debe enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad, que parta de la gestión académica y logre un equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y los financieros.

El bien común debe ser el parámetro de base para decidir la vinculación con el sector externo, ya que la misión de la universidad pública, es la de contribuir con el desarrollo armónico de la sociedad, las mejores condiciones de vida de las mayorías y la generación de las transformaciones necesarias. En las actividades de docencia, investigación y acción social que se realicen bajo esta modalidad, deben prevalecer igualmente los principios éticos que orientan todo el quehacer de la Institución. Esto lleva a velar por la inserción armoniosa de estas actividades al quehacer institucional procurando un sano equilibrio en el desarrollo académico global.

1.3. La labor de vinculación debe buscar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible.

Esta labor debe vincular la actividad académica con la producción, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad, y la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

1.4. La vinculación remunerada con el sector externo debe respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

1.5. En esta actividad debe prevalecer la solidaridad académica, para lo cual ha de contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario.

1.6. Esta forma de vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, debe tomar en cuenta los siguientes aspectos fundamentales:

1.6.1. Las políticas y principios generales de la Universidad de Costa Rica.

1.6.2. La participación de las unidades operativas y las vicerrectorías.

1.6.3. La utilización de los mecanismos administrativos y de control interno de la Universidad de Costa Rica, y los mecanismos de administración financiera, de la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica y los mecanismos de Administración financiera, de la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (*FUNDEVI*) sujetos al control de la Universidad de Costa Rica.

1.6.4. La diversidad del sector externo.

2. Los principios anteriores se cumplirán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

2.1. Esta actividad debe conceptualizarse como un producto de las actividades sustantivas de la Institución.

2.2. Esta acción debe formar parte de las actividades docentes, de investigación y de acción social y no perjudicar el desarrollo académico de la Institución.

2.3. Esta forma de vinculación debe constituirse en un mecanismo académico que acerque la Institución a las exigencias del desarrollo y de transformación social y que al mismo tiempo, permita retroalimentar y reorientar sus programas académicos. Este proceso debe ser de doble vía, no solo la Universidad de Costa Rica debe participar en la solución de los problemas de desarrollo, sino que su participación debe ser también un mecanismo de aprendizaje institucional. Además del fin prioritario de la retroalimentación académica, la Universidad de Costa Rica debe buscar en este proceso, recursos para un mejor desarrollo de sus programas y financiamiento para otros proyectos académicos que no cuentan con recursos apropiados, pero que son importantes por sus logros, para el desarrollo nacional o institucional.

2.4. Esta actividad debe estar en permanente evaluación, auditoraje y control, por parte de las diferentes instancias de gestión de la Universidad de Costa Rica.

2.5. La administración debe procurar el desarrollo de procedimientos y sistemas administrativos

específicos y congruentes, con las necesidades y particularidades de las actividades y servicios incluidos en este tipo de vínculo externo.

2.6. La Universidad de Costa Rica debe tutelar, respetar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos mediante esta forma de vinculación.

Para ello, todo programa o proyecto de vinculación debe proteger el patrimonio de la Institución y reconocer y ejercer oportunamente los derechos morales y económicos, que en materia de propiedad intelectual (*Derechos de Autor y Propiedad Industrial*) le otorgue la normativa nacional vigente a los patrocinadores, investigaciones, docentes, estudiantes y a la misma Universidad de Costa Rica.

Corresponde a la administración desarrollar y ejecutar los mecanismos que operacionalicen este proceso considerando la normativa vigente y las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario.

2.7. Las unidades operativas ejecutan los programas o proyectos de vinculación, de acuerdo con las necesidades planteadas por el sector externo o las detectadas por la Universidad de Costa Rica, fundamentadas en la investigación y en su capacidad docente consolidadas, compatibles con los objetivos de la Universidad de Costa Rica. Dicha vinculación tiene un carácter desconcentrado, pero está integrada y sujeta a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoraje correspondientes.

Los mecanismos operativos

3. Los siguientes mecanismos son los que posibilitan la vinculación remunerada de la Institución con el sector externo:

3.1. Las facultades, escuela, sedes regionales, centros e institutos de investigación así como las estaciones experimentales, son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias como laboratorios, unidades de apoyo y en casos especiales las

- 3.1. vicerrektorías, pueden desarrollar sus programas o proyectos de vinculación en coordinación con las unidades académicas correspondientes.
- 3.2. Las propuestas de venta de productos y prestación remunerada de servicios se pueden presentar en dos modalidades: como programas o como proyectos; las propuestas deben contemplar aspectos académicos y financieros.
- 3.3. La etapa de formulación de programas o proyectos es responsabilidad de las unidades operativas; éstas definirán las actividades que se realizarán, de acuerdo con su perfil académico, prioridades y plan de desarrollo. Las vicerrektorías apoyarán este proceso con políticas claras, información estratégica y coordinación de recursos.
- 3.4. La dirección de la unidad operativa velará para que el programa o proyecto cumpla con las políticas y planes de desarrollo definidos por la Institución y que se inserte armoniosamente en el proceso académico propio de la unidad.
- 3.5. Las actividades de vinculación remunerada con el sector externo que lo requieran se regulan mediante contratos o convenios, los cuales deben seguir las normas y los procedimientos que la Institución tenga establecidos.
- 3.6. El programa o proyecto debe ser avalado o recomendado por la unidad operativa básica, de acuerdo con los mecanismos correspondientes. Las Vicerrektorías deben velar porque la propuesta cumpla con los requisitos establecidos, así como con las políticas y normas vigentes en la Institución.
- 3.7. Todo programa o proyecto tendrá un coordinador designado de conformidad con los criterios de las unidades operativas y la normativa vigente. Para su designación se dará prioridad a los académicos de la Institución que lo promovieron.
- 3.8. Los coordinadores son responsables de los aspectos académicos del programa o proyecto, del impacto de la actividad en la sociedad y del manejo adecuado de los recursos financieros. Deben velar por su buena marcha y rendir informes periódicos a la dirección de la unidad operativa respectiva y a la vicerrektoría en la que se inscribió la actividad.
- 3.9. Las unidades operativas deben ejecutar los programas o proyectos con el personal de la Universidad de Costa Rica. En casos excepcionales y previa justificación y autorización de la respectiva comisión o consejo de la unidad operativa, se podrá contratar, con el financiamiento propio de la actividad, personal externo para el desarrollo de los programas o proyectos. Estas contrataciones serán por tiempo definido.
- 3.10. Para la contratación del personal externo a la Universidad de Costa Rica que se requiera para la ejecución de sus programas o proyectos de vinculación, rigen las siguientes disposiciones:
- 3.10.1. Se contratará únicamente en caso de inopia o cuando no haya disponibilidad de personal regular.
- 3.10.2. La contratación será bajo la modalidad de plazo determinado.
- 3.10.3. La recomendación del personal que se requiera contratar la debe efectuar el coordinador del programa o proyecto a la dirección de la unidad operativa que lo adscribe.
- 3.10.4. Los recursos humanos profesionales externos contratados, no pueden sobrepasar en número al personal regular de las unidades operativas que participan en el programa o proyecto, excepto en casos debidamente justificados y avalados por la vicerrektoría correspondiente.
- 3.11. Todo funcionario que participe en algún programa o proyecto de vinculación externa será responsable de la parte del proceso que se le asigne. La unidad operativa establecerá claramente sus funciones.
- 3.12. Los funcionarios que participan en el desarrollo de programas o proyectos, deberán definir con claridad su horario y responsabilidades, de manera que estas labores no vayan en detrimento de otras funciones que ejerzan en la Institución. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

- 3.13. Los profesores deben incluir en sus planes de trabajo todas las actividades de vinculación remunerada con el sector externo que realicen para la Universidad de Costa Rica.
- 3.14. Los funcionarios universitarios que participen en el desarrollo de los programas o proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, pueden recibir un complemento salarial, que se rige por las normas que al respecto establece la Universidad de Costa Rica.
- 3.15. Para la gestión y ejecución de programas y proyectos, las unidades operativas deben estar representadas por sus directores, quienes harán el trámite de inscripción ante la vicerrectoría correspondiente. Aquellos programas o proyectos con componentes de dos o más vicerrectorías deben ser inscritos en las que correspondan, definiendo las vicerrectorías los elementos de coordinación pertinentes.
- 3.16. Las propuestas de vinculación están sujetas a constante evaluación por parte de las unidades operativas. Estas deben definir y utilizar sus mecanismos e instrumentos de evaluación, tanto en aspectos académicos como financieros en coordinación con la vicerrectoría respectiva.
- 3.17. Los coordinadores de los programas o proyectos deben presentar informes académicos y financieros periódicos a la dirección de la unidad operativa respectiva, así como un informe al finalizar la actividad. La periodicidad de los informes parciales será definida por el consejo asesor, consejo científico o comisión correspondiente, conjuntamente con la vicerrectoría respectiva.
- 3.18. Los consejos asesores, consejos científicos o las comisiones de investigación, acción social y docencia de las unidades operativas, según corresponda, cuando lo consideren conveniente, pueden efectuar evaluaciones con el fin de verificar tendencias y comportamientos y recomendar correcciones. En caso de existir anomalías, la vicerrectoría correspondiente debe aplicar la normativa vigente.
- 3.19. Independientemente del mecanismo administrativo utilizado por el programa o proyecto, el Consejo Universitario, el Rector, la vicerrectoría correspondiente, la Oficina de Planificación Universitaria y la Contraloría Universitaria, en el momento que lo consideren conveniente y de acuerdo con sus planes de trabajo, pueden realizar estudios o auditorías sobre el funcionamiento en cada uno de los programas o proyectos y hacer las recomendaciones pertinentes.
- 3.20. Las autoridades universitarias deben incluir en sus informes anuales un capítulo sobre las actividades de vinculación remunerada, correspondientes a la oficina o unidad a su cargo.

Los mecanismos de administración financiera

4. Para la administración financiera de los recursos externos, la Universidad de Costa Rica utilizará sus mecanismos institucionales o la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (*FUNDEVI*), según sea solicitado por la unidad operativa y avalado por la vicerrectoría respectiva. Con independencia del mecanismo de administración financiera que se utilice, los programas o proyectos de vinculación responderán a las siguientes normas:

- 4.1. Cada vicerrectoría, en consulta con su consejo asesor, define al menos una vez al año, los criterios para establecer las tarifas y precios, y elabora los manuales de estimación de costos.
- 4.2. Todo programa o proyecto debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su aprobación definitiva, el presupuesto previamente aprobado por la dirección de la unidad operativa.
- 4.3. Los presupuestos deben incluir, de acuerdo con el manual correspondiente al mecanismo de administración de fondos seleccionado para el programa o proyecto, cada uno de los siguientes conceptos: personal participante, costos, contribución al desarrollo académico, excedente e ingresos totales, distribución de los ingresos, tal y como se definen a continuación.
- 4.4. **Personal participante:** nombre, puestos, las funciones a realizar, la forma de contratación y la remuneración para cada uno, cuando corresponda.

4.5. Costos:

4.5.1. **Costos Directos:** Son aquellos en que incurren las unidades operativas para realizar la actividad de vinculación. Los mismos incluyen aquellos relacionados con recursos humanos (*excepto complementos salariales*), materiales, u otros, necesarios para la producción del producto o servicio. Estos costos directos incluyen además, los gastos necesarios para la divulgación y evaluación del programa o proyecto, así como la eventual inversión en activos fijos.

4.5.2. **Costos indirectos:** Son aquellos en que incurren las unidades operativas y la Institución en general, para la producción de los servicios o productos de que trata el programa o proyecto de vinculación y que no pueden ser considerados como parte del costo directo. Incluyendo gastos generales de administración tales como: administración superior, administración de recursos humanos y materiales, servicios generales, servicios públicos, depreciación de instalaciones y equipo, mantenimiento, seguridad, control, información, y todos aquellos otros aplicables en forma indirecta a la actividad de vinculación. Sin embargo, no se consideran en este apartado los costos indirectos por la administración de los fondos. El porcentaje de costos indirectos no pueden ser inferior al 25%, calculando sobre los costos directos, excepto en el rubro de adquisición de activos fijos.

La Vicerrectoría de Administración puede establecer, de acuerdo con las vicerrectorías respectivas, porcentajes de costos indirectos más altos, según estudios actualizados de los costos institucionales a partir de la naturaleza de los diferentes programas o proyectos. También estará facultada, siempre en coordinación con las vicerrectorías respectivas, para establecer porcentajes diferentes según la naturaleza del objeto del gasto de los componentes presupuestarios, de manera que se compense el esfuerzo administrativo realizado en la gestión de los diversos grupos que conforman el objeto del gasto.

4.5.3. **Costo indirectos de la administración de los fondos:** Son aquellos costos en que incurre la administración por el manejo de los fondos en su gestión de control contable, presupuestario, legal y financiero, gestión de cobros, pagos, registros contables, auditoría, verificación, archivo de documentos y elaboración de informes financieros. Este costo es determinado por la Vicerrectoría de Administración y no puede ser mayor que el 5% sobre la suma de costos directos y costos indirectos.

4.6. **Contribución al desarrollo académico:** Toda actividad de vinculación remunerada debe ser el resultado de la actividad académica, es decir, surge de los procesos de desarrollo académico que le han significado costos diversos a la Institución. El porcentaje de contribución al desarrollo académico no puede ser inferior al 20% sobre el total de costos (*directos, indirectos, e indirectos de la administración de fondos*) y será fijado por la Vicerrectoría respectiva en coordinación con las unidades operativas que participan en la actividad de vinculación.

4.7. **Excedente:** Es el monto que se obtiene al restar de los ingresos totales, el total de los costos y la contribución al desarrollo académico.

4.8. **Ingresos totales:** Es la suma del total de los costos, la contribución al desarrollo académico y el excedente. Los ingresos totales se estiman tomando en consideración los criterios emitidos por la vicerrectoría respectiva, para el tipo particular de actividad de vinculación de cada programa o proyecto.

Para ello se deben considerar, en su orden:

4.8.1. los criterios sobre tarifas y precios establecidos por la Institución,

4.8.2. importancia y utilidad de los servicios o productos convenidos con el ente financiador del programa o proyecto,

4.8.3. precio en el mercado de los productos o servicios y,

4.8.4. estimación realizada en función de los costos.

- 4.9. **Distribución de los ingresos.** Los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada se distribuirán, por la vicerrectoría correspondiente en consulta con las unidades operativas involucradas, de la siguiente forma:
- 4.9.1. **Costos directos:** El monto correspondiente a los costos directos, se destinará en su totalidad a resarcir los costos directos incurridos por las unidades operativas participantes en la actividad de vinculación.
- 4.9.2. **Costos indirectos:** Una fracción no mayor al 50% del monto correspondiente a los costos indirectos se destinará a resarcir los costos indirectos incurridos por las unidades operativas participantes en la actividad de vinculación. El resto se destinará a la administración universitaria.
- 4.9.3. **Costos indirectos de la administración de fondos:** la totalidad de estos ingresos se destinará al ente de administración financiera utilizado.
- 4.9.4. **Contribución al desarrollo académico:** La totalidad de los ingresos generados por la contribución al desarrollo académico se destinará para el fortalecimiento académico, por medio de la creación del Fondo Solidario de Desarrollo Académico. Este fondo operará bajo la normativa que al efecto establezca el Consejo de Rectoría y se destinará específicamente al financiamiento de actividades de investigación y acción social propias de la institución.
- 4.9.5. **Excedente:** La totalidad de este rubro se destinará a las unidades operativas participantes en la actividad de vinculación excepto si el monto del excedente sobrepasa el monto de la contribución al desarrollo académico, en cuyo caso la mitad de este exceso se destinará al fondo solidario y la otra mitad a las unidades operativas participantes en la actividad de vinculación. Cada unidad operativa participante puede utilizar parte de los fondos recibidos como excedentes con el fin de cubrir los complementos salariales del personal participante en el programa o proyecto de vinculación con el sector externo.
- 4.10. En caso de que aquellos costos totales incurridos sean mayores a los ingresos totales, se aplicará el siguiente orden de prioridades de ejecución:
- 4.10.1. Se cubrirán los costos directos del programa o proyecto.
- 4.10.2. Se cubrirán los costos indirectos de la administración de los fondos.
- 4.10.3. Se recuperarán los costos indirectos.
- 4.10.4. Se recuperará la contribución al desarrollo académico.
- 4.10.5. Se cubrirán los complementos salariales; éstos podrán ser replanteados de común acuerdo con la vicerrectoría correspondiente, con el objetivo de adecuarlos al ingreso real obtenido por el programa o proyecto.
5. Los informes académicos y financieros de los programas o proyectos deben contener como mínimo lo siguiente:
- 5.1. Estado de ingresos y costos.
- 5.2. Estado comparativo real/presupuesto.
- 5.3. Una propuesta para la asignación de los excedentes y fondos que por concepto de costos indirectos recibe la unidad, para su aprobación por la vicerrectoría correspondiente.
- 5.4. Un informe del beneficio académico y social del programa o proyecto.
- 5.5. Observaciones y recomendaciones.
6. La Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las tres modalidades de administración de recursos (*fondos restringidos*,

cursos especiales y empresas auxiliares). Esta agilización tendrá como contrapartida los disponibles de caja de las tres modalidades citadas, para lo cual estos fondos deberán segregarse contablemente del resto de los recursos universitarios, sin perjuicio del principio de caja única.

7. La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias y los beneficios por inversiones transitorias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos.

8. El manejo de recursos externos generados por actividades de venta de productos y prestación remunerada de servicios, una vez entregados a la Universidad de Costa Rica no puede delegarse en fundaciones u organizaciones externas. Se exceptúa de esta disposición a la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (*FUNDEVI*).

TRANSITORIOS:

1. Los programas o proyectos actuales de vinculación remunerada con el sector externo en ejecución, deben, en un plazo no mayor a seis (6), adaptarse a esta normativa, salvo que los convenios vigentes determinen un plazo mayor, el cual debe ser respetado.
2. Los programas o proyectos de vinculación remunerada con el sector externo en ejecución, que se administran por medio de convenios con fundaciones (*diferentes a FUNDEVI*), tienen un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta normativa, para trasladar a la Universidad de Costa Rica o a FUNDEVI, la administración de los programas o proyectos que actualmente están bajo su responsabilidad; salvo que los convenios vigentes determinen un plazo mayor, el cual debe

ser respetado. Cumplido este, se debe proceder a cesar la relación, de acuerdo con las cláusulas de rescisión del convenio o contrato respectivo.

3. Las vicerrectorías tienen un plazo de tres meses, a partir de la aprobación de esta normativa, para emitir los manuales para el establecimiento de tarifas, precios y estimación de costos.
4. La Vicerrectoría de Administración deberá presentar al Consejo de Rectoría, a más tardar el 1° de mayo de 1999, una propuesta de porcentajes diferenciales para la estimación de los costos indirectos, según la naturaleza del objeto del gasto de los componentes presupuestarios.
5. La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1° de mayo de 1999, una propuesta de la normativa para la administración del “Fondo Solidario de Desarrollo Académico”. Entre tanto los ingresos se acumularán para su constitución.
6. La Oficina de Administración Financiera deberá revisar la normativa vigente relacionada con los mecanismos de administración de recursos externos, con el fin de mejorar sus procedimientos y establecer los alcances generales con el propósito de aplicar los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (*N° 7169, 1 de agosto de 1990*). La Oficina de Administración Financiera deberá presentar al Consejo Universitario un informe, a más tardar el último día de hábil de 1998, que incluya las recomendaciones para la modificación de la normativa vigente.
7. La Administración Universitaria brindará los medios necesarios para que FUNDEVI apoye y facilite, desconcentradamente, la vinculación remunerada con el sector externo de las Sedes Regionales.